Rawson, 03 agosto de 2017.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“M., C. R. c/ L. C. ART SA s/ Accidente de Trabajo (Sistémico) (Expte. N° 193/2016 CAT)” -** (Expte. N° 24506-M-2016).----------

---- **Y CONSIDERANDO:** ----------

------ A fs. 211 y vta. se presenta el Dr. J. J. C., letrado apoderado del actor y el Dr. G. L. C., letrado apoderado de la demandada; y formulan acuerdo de pago respecto del monto de condena y honorarios. Solicitan la homologación del acuerdo.----------

------ Asimismo a fs. 212 (02/08/17) se tuvo por desistida a L. C. ASEGURADORA DE RIESGO DEL TRABAJO SA del Recurso de Casación interpuesto y que fuera bien concedido según constancias de fs. 198/202. y 206 y vta.----------

------ Que el acuerdo arribado, textualmente expresa: *“***1.-** *La parte actora reajusta el monto de la demanda en la suma de* ***PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSIENTOS CINCUENTA Y SEIS con veinticinco centavos ($ 358.256,25)****, por todos los conceptos reclamados en autos.* ***2.-*** *L. C. ART SA, ofrece abonar al Sr. C. R. M., previa homologación judicial del presente, la suma de* ***PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS con veinticinco centavos ($ 358.256,25)****, en concepto de pago único, total y cancelatorio de la indemnización derivada del accidente de trabajo denunciado. Se deja aclarado que la suma a percibir por el Sr. M. se efectivizará por depósito judicial en un solo pago, dentro de los 20 días de la homologación del presente acuerdo* ***3.-*** *En caso de incumplimiento se fija una cláusula penal diaria del 0,05% del capital conciliado en concepto de mora. Las partes pactan la mora automática para todas las obligaciones emergentes del presente convenio, la que se producirá en todos los casos por el mero vencimiento*

del plazo, sin necesidad de intimación judicial alguna y sin perjuicio de lo estatuido por el Artículo 509 del Código Civil. ***4.-*** *Las costas serán soportadas por la demandada L. C. ART SA, a tal efecto se convienen los honorarios de la representación letrada de la parte actora en la suma de* ***PESOS OCHENTA Y SIETE MIL DIECISEIS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 87.016,86),*** *los que serán abonados, con más el impuesto al valor agregado en caso de corresponder, mediante depósito judicial en el mismo plazo que el capital a abonar por la A.R.T.* ***5.-*** *La demandada L. C. ART SA DESISTE del recurso de casación interpuesto a fs. 184/196.****6.-*** *El actor manifiesta que una vez percibido el importe correspondiente al capital conciliado, nada más tiene que reclamar por concepto alguno emergente de los hechos denunciados y de la relación invocada en las presentes actuaciones.* ***7.-*** *Toda vez que ha sido regulados mediante Sentencia Definitiva SDL Nº 35/16 de la Excma. Cámara de Apelaciones el 15 % del 4,21 % del monto total de condena a cargo de la parte actora y, a favor del letrado apoderado de la demandada, ascendiendo dicha suma a un total de Pesos Dos mil doscientos sesenta y dos con treinta y nueve centavos ($ 2.262,39), las partes convienen que dicha suma será retenida del capital a abonar por la demandada al actor detallada en al clausula 2.-".*----------

------ Atento el acuerdo de pago al que han arribado las partes, corresponde su homologación en los términos convenidos; y tener por concluida esta instancia.-----

------ Las costas por la intervención ante este Superior Tribunal se impondrán en el orden causado (arts. 69 y 70 del CPCC).----------

------ En lo que respecta a los honorarios, en mérito a la extensión, calidad, eficacia de la labor profesional cumplida ante este Tribunal y el resultado obtenido, corresponde regular los honorarios del Dr. J. J. C., letrado apoderado de la actora, en 16 (IUS); y los del Dr. G. C., letrado apoderado de la accionada en 16 (IUS), con más el IVA en caso de corresponder.-------- Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1°) HOMOLOGAR** el acuerdo de pago celebrado por las partes en los términos convenidos y transcripto en el considerando respectivo, el que deberá cumplimentarse en la instancia de origen.----------

------ **2º) IMPONER LAS COSTAS** por la intervención ante este Superior Tribunal, en el orden causado (arts. 69 y 70 del CPCC).----------

------ **3°) REGULAR** los honorarios del Dr. J. J. C., letrado apoderado de la actora, en 16 (IUS) y los del Dr. G. C., letrado apoderado de la accionada en 16 (IUS), con más el IVA en caso de corresponder.-------- **4°) REGÍSTRESE**, notifíquese y oportunamente, devuélvase.----------

------ La presente resolución se firma con dos miembros de esta Sala por aplicación del art. 28 de la Ley V N° 3.----------

Fdo. Dr. Mario Vivas y Miguel Ángel Donnet. Sentencia Interlocutoria recibida en Secretaría el 04/8/2017 y registrada bajo el N° 132/SRE/2017.Conste.----------